SECRETARIA. Palmira, Abril 05 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el termino para subsanar venció el día 27 de Marzo hogaño, el que fue descorrido en forma oportuna. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO No. 575

Palmira (V), Abril (05) de dos mil Veintitrés (2023).

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Dte: SANDRA GUTIERREZ OCHOA
Dd: JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA
Rad. 76-520-3184-002-2023-00080-00

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, allega subsanación de la demanda en los términos dispuestos anteriormente. En consecuencia, se ordenará su admisión y se harán los ordenamientos propios de este asunto. Así mismo como la demanda se presento dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, la notificación se debe surtir en los términos del inciso 3º del artículo 523 del C.G.P; se verifica que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del articulo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que el termino de traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores SANDRA GUTIERREZ OCHOA y JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda por le termino de diez (10) días, al señor José Ramón González Pinilla, termino que comenzara a correr, al día siguiente al de la notificación de esta providencia. Inciso 3º artículo 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

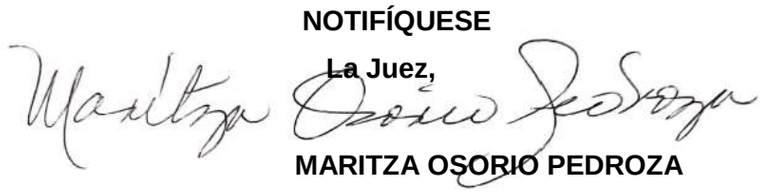

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 10 de Abril de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08f39db8502075fc607dd831a28b89a1227ead60b57a7d368f06f4b88c30105**

Documento generado en 05/04/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica